

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinte (20) de Noviembre de veinte (2.020)

Radicado:	05001-40-03-016-2019-00649-00
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD

De conformidad con el escrito que antecede, signado por el señor WILLIAM GÓMEZ BETANCUR, en el cual solicita el desarchivo del proceso de la referencia el despacho se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, se advierte a la parte actora que este tipo de solicitudes no se realizan por derecho de petición, pues el mismo es improcedente en el trámite de los procesos judiciales, por encontrarse estos están sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Por lo anterior, se tramitará como una solicitud y no como derecho de petición. (Ver NOTA DE RELATORIA: Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 8 de marzo de 2001, Exp. AC-3205).

En segundo lugar, al encontrarse el proceso archivado y fuera de la sede del despacho, deberá aportar constancia del pago del arancel judicial; lo anterior de conformidad con el acuerdo 1772 de 2003. Una vez obtenga el mismo, en el banco Agrario de Colombia, deberá aportarlo con un memorial al mismo correo que envió esta solicitud.

En tercer y último lugar, se recuerda a la parte interesada que los oficios de desembargo estaban disponibles para ser retirados, desde el momento de la terminación del proceso en el año 2.019, por lo que era su responsabilidad darle trámite a los mismos, pero a la fecha tal carga no la ha cumplido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __143_____ Hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m. <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1201445c6763ac522a6c0477b018bee8815ab075fba8bd17beda2d0bd878413

Documento generado en 19/11/2020 02:25:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>